

ANEXO. RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA INSTALACIÓN PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA AGÜIMES II EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGÜIMES EN LA ISLA DE GRAN CANARIA (ER20/843).-

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA AGÜIMES II

N.º DE FINCA	TÉRMINO MUNICIPAL	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE OCUPADA ESTRUCTURAS FOTOVOLTAICAS (Ha)	SUPERFICIE OCUPADA CENTROS DE TRANSFORMACIÓN (Ha)	SUPERFICIE OCUPADA POR LOS VIALES DE LA INSTALACIÓN (Ha)	SUPERFICIE IMPLANTACIÓN PLANTA FOTOVOLTAICA (Ha)	NATURALEZA DEL TERRENO
1	AGÜIMES	QUEDA SANCHEZ RAFAEL, QUEDA MOLINA CARLOS JULIO, QUEDA MOLINA MARIA ELENA, QUEDA MOLINA JOSE MIGUEL, QUEDA SANCHEZ ALEJANDRO, QUEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS (HEREDEROS DE), QUEDA SANCHEZ LEONARDO JULIO, QUEDA SANCHEZ MARIA CARMEN, QUEDA SANCHEZ ALFREDO	35002/400/40002/700000/L	4	27	1,784	0,003	0,0517	6,007	AGRURO

86.568

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Área de Política Territorial y Paisaje

Órgano Ambiental de Gran Canaria
(Órgano de Evaluación Ambiental)

ANUNCIO

6.342

Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria, de 25 de noviembre de 2020, por el que emite el Informe Ambiental Estratégico de la Segunda modificación menor del Plan General de Ordenación de Valsequillo.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define la Evaluación Ambiental Estratégica como el procedimiento administrativo instrumental respecto del de aprobación o de adopción de planes y programas, a través del cual se analizan sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dispone el artículo 6 apartado 2) de la Ley 21/2013, que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior, supuesto en el que se incluye concretamente la Segunda modificación menor del Plan General de Ordenación de Valsequillo.

I. Identificación del órgano sustantivo y del promotor del Plan.

- Órgano Sustantivo: Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo.

- Órgano Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo.

II. 2. Ámbito de la evaluación ambiental estratégica solicitada.

La Ley de Evaluación Ambiental prevé, en el apartado 1 del artículo 6, que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

El apartado 2 del artículo 6 establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado 1.

A juicio, tanto del órgano sustantivo como del promotor, la Segunda modificación menor del Plan General de Ordenación de Valsequillo cumple lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley de Evaluación Ambiental, fundamentalmente por entender que la modificación proyectada se encuadra dentro de las consideradas por el ordenamiento jurídico como modificaciones menores.

En todo caso, el artículo 31 establece que el órgano ambiental formulará un Informe Ambiental Estratégico en el que determinará o bien que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, con lo que se confirma la validez de la aplicación de un procedimiento simplificado, o bien que puede tenerlos, lo que conlleva que deba someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Al objeto de determinar la existencia de estos potenciales impactos ambientales significativos, el órgano ambiental ha realizado un análisis cuyos elementos fundamentales se describen a continuación.

III. Antecedentes, ámbito territorial, objeto, descripción de alternativas del Plan y tipo de medidas que contempla.

1. ANTECEDENTES:

El Plan General de Ordenación de Valsequillo (PGOV) fue aprobado definitivamente mediante Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 3 de noviembre de 2005. El Acuerdo de Aprobación Definitiva fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 221, del 10 de noviembre de 2005, y la normativa se publicó en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 144, de 9 de noviembre de 2005.

2. ÁMBITO TERRITORIAL:

Las zonas afectadas por la modificación menor son las Áreas Industriales de Llanos Flor y Las Carreñas.

3. OBJETO

Es objeto del presente informe la evaluación ambiental de la “Modificación Menor Número 2 del Plan General de Ordenación de Valsequillo” a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, modificado por el Artículo único (término veinticuatro) de la Ley 9/2018, de 9 de diciembre.

4. DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS:

Se propone un cambio en la redacción del apartado 3 del artículo 80 del Plan general de Valsequillo en lo referente a la Industria Media y Pesada.

ALTERNATIVA 1 (La escogida)

Propone eliminar los valores máximos establecidos en el actual Plan General de Ordenación para las industrias tipo C, donde se limita el consumo máximo a unos 50 vatios por m² aproximadamente.

En esta alternativa, la redacción quedaría como sigue:

“C. Industria media. Es la que cuenta con una superficie de local entre 150 m² y 750 m², nivel sonoro máximo de 50 Db. y acceso de vehículos de peso total, incluida la carga, entre 6 y 10 TM.

Deberán situarse en calles de ancho superior a 10 mts. y contar con zona de carga y descarga dentro del local.

Es compatible con la residencia solo en las zonas

que estén clasificadas con uso tolerado industrial, siempre que no sean Insalubres, Nocivas o Peligrosas. A las clasificadas como Molestas se les exigirán las oportunas medidas correctoras”.

“D. Industria pesada. La que cuenta con local de superficie superior 750 m², nivel sonoro inferior a 50 Db. y acceso de vehículos de peso total, incluida la carga, superior a 10 TM.

Deberán situarse en calles de ancho superior a 15 mts. y contar en su interior con zona de carga y descarga”.

Es incompatible con la residencia, incluso en las zonas que estén clasificadas con uso tolerado industrial.

ALTERNATIVA 0

Supone no hacer cambios en el planeamiento y añadir un condicionante que incluya la obligación de dar cumplimiento a lo que establece el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para este tipo de industrias.

5. MEDIDAS QUE CONTEMPLA:

Las medidas preventivas, compensatorias y correctoras destinadas a minimizar los posibles impactos ambientales sobre las zonas estudiadas, y las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan, ya vienen delimitadas en el propio Plan General vigente.

VI. Consultas Realizadas.

La Ley de Evaluación Ambiental establece, en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del Informe Ambiental Estratégico, el órgano ambiental, durante un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, realizará consultas orientadas a conocer si el Plan a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Para la realización de dicho trámite, el Órgano Ambiental consultó a las Administraciones Públicas Afectadas y a las Personas Interesadas que se relacionan, poniendo a su disposición el Documento Ambiental Estratégico y el Borrador del Plan.

1. Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, Gobierno de Canarias.

2. Consejería de Turismo, Industria y Comercio, Gobierno de Canarias.

3. Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, Gobierno de Canarias.

4. Federación Ben Magec, Ecologistas en Acción.

5. Asamblea Valsequillera.

- Alegaciones recibidas:

Con fecha 22 de julio de 2020 y número 2961534, tuvo entrada en el registro General del Cabildo Insular de Gran Canaria de Gobierno de Canarias. Consejería de Turismo, Industria y Comercio, Dirección General de Infraestructura Turística concluyendo lo siguiente:

“En base al contenido y objeto de la Modificación Menor nº2 objeto del presente Informe, este Servicio, independientemente de las recomendaciones señaladas anteriormente, no ve ninguna relación entre la finalidad del documento urbanístico, con la competencia de esta Dirección General”.

Se han extraído las recomendaciones señaladas en el informe evacuado, siendo las siguientes:

El propósito de la modificación debe ser compatible con los objetivos que se desarrollan a continuación:

<<- Garantizar la protección y conservación de los valores ecológicos, paisajísticos, productivos y culturales del territorio.

- La optimización de la calidad de vida y el desarrollo sostenible en el territorio municipal, desde su perspectiva medioambiental, social y económica.

- Mantener la calidad ambiental de las áreas industriales.

- Apoyar el fortalecimiento de la estructura económica, estableciendo mecanismos que impulsen la recuperación, competitividad y complementación de las actividades industriales.

De la misma manera, se propone tener en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Asamblea General de Las Naciones Unidas con fecha 25 de septiembre de 2015 (Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible).>>

V. Análisis según criterios del anexo V de la Ley 21/2013

Del análisis de la información aportada y teniendo en cuenta las alegaciones presentadas, el órgano ambiental destaca que:

- En cuanto a las características de los efectos ambientales del Plan y del área afectada:

Las zonas estudiadas no afectan a ningún espacio de los establecidos por la Directiva Hábitat 92/43/CEE, Red Natura 2000. De la misma manera, su ámbito de aplicación se encuentra fuera del entorno de Los Espacios Naturales Protegidos existentes en la isla.

La presente modificación puntual no afecta a planes territoriales o sectoriales concurrentes.

Tampoco se prevé afección alguna a fauna y flora, hidrología e hidrogeología, al suelo, al Medio Ambiente, al clima, al Patrimonio, al paisaje, ni a ninguna infraestructura.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada que se ha practicado según la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su anexo V, el Órgano Ambiental de Gran Canaria acuerda que la Segunda modificación menor del Plan General de Ordenación de Valsequillo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico.

Por tanto, el inicial planteamiento de realización de una evaluación ambiental estratégica del Plan por procedimiento simplificado es, a juicio de este Órgano Ambiental, adecuado y no es necesario que el Plan se someta a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación ambiental, contra el Informe ambiental estratégico no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Este Acuerdo se hará público a través del «Boletín

Oficial de la Provincia» y de la página web del Cabildo de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

LA PRESIDENTA DEL ÓRGANO AMBIENTAL,
Flora Francisca Pescador Monagas.

90.502

CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

6.343

Visto el expediente de Convocatoria para la provisión del puesto de Director/a del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, cuyas bases fueron aprobadas por decreto de la Vicepresidencia del Consorcio número 40, de fecha 14 de julio de 2020, y publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas número 87, de 20 de julio de 2020; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; se hace público que el Consejo Ejecutivo por delegación del Consejo de Dirección del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2020 y a propuesta de su Presidente, ha acordado nombrar a don Antonio Modesto Castillo Rabaneda como Director del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de los Estatutos del Ente Consorcial.

De conformidad con la base 7ª de la convocatoria el plazo de toma de posesión en el puesto adjudicado será de TRES DÍAS HÁBILES, comenzando a contar a partir del día siguiente al del cese en su puesto de origen, que deberá efectuarse dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Consorcio de Viviendas.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, P.D. (Decreto número 35, 24/9/2019), LA VICEPRESIDENTA, María Concepción Monzón Navarro.

90.496

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

6.344

La Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que transcurrido el período de exposición pública de la aprobación inicial de la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN MATERIA CATASTRAL QUE EXTIENDA LA RED TRIBUTARIA DE LANZAROTE”, según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 125, de viernes día 16 de octubre de 2020, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna; en armonía con los artículos 49 b) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; con el artículo 17) del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y con el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 9 de octubre de 2020, se entiende aprobada definitivamente insertándose a continuación el contenido íntegro de la Ordenanza:

“TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXTIENDA LA RED TRIBUTARIA INSULAR A INSTANCIA DEL INTERESADO

ARTÍCULO 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4.a) del citado Real Decreto Legislativo, este Organismo establece la tasa por expedición de documentos que extienda la Red Tributaria Insular, a instancia del interesado, cuya exacción se regirá por la presente ordenanza.

ARTICULO 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa reguladora en esta Ordenanza la actividad administrativa desarrollada